

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	13 DE MARZO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	PALO ALTO
PROMOTOR:	PROMOTORA EL LAGO, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución **DIEORA IA-052-16**, del 11 de abril de 2016, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PALO ALTO**”, promovido por la sociedad **PROMOTORA EL LAGO, S.A.**, el cual consistía en la construcción de un residencial de aproximadamente mil (1000) viviendas unifamiliares con áreas de con áreas de 44 a 91.25 m² de construcción, sobre lotes de 80 a 140 m². El residencial contará con un sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales, lotes comerciales, parques y áreas verdes. (foja 292 a 298 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día 15 de agosto de 2019, por medio de la Plataforma PREFASIA, el señor Efren Espinosa, varón panameño, con cédula de identidad personal 2-707-646, representante legal de la sociedad **PROMOTORA EL LAGO, S. A.**, presenta propuesta de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Cat. II, denominado “**PALO ALTO**”.

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

Mediante la plataforma PREFASIA, se solicita a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental (DIVEDA), indicar si el proyecto en evaluación se encuentra vigente.

Mediante **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-467-2019**, recibido el 24 de octubre de 2019, DIVEDA da respuesta a la solicitud de vigencia del proyecto, señalando que según Informe Técnico DRCC-082-19 del 19 de septiembre de 2019, de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, hay 150 familias viviendo en el residencial, la PTAR está en funcionamiento (inició operaciones según personal de SISO de la empresa, el 17 de agosto del 2019), el sistema de drenaje y alcantarillado está operativo, entre otros comentarios, calificándose a la Resolución que aprueba el EsIA como vigente (ver fojas 227 y 228 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0188-1511-2019**, del 15 de noviembre de 2019, notificada el 25 de diciembre de 2019, se solicita al promotor primera información aclaratoria (ver fojas 229 y 232 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número recibida el 29 de noviembre de 2019, el promotor hace entrega de la información aclaratoria solicitada (ver fojas de la 233 a la 245 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0216-1912-2019**, del 19 de diciembre de 2019, notificada el 26 de diciembre de 2019, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria (ver nota 246 y 249 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 10 de enero de 2020, el promotor hace entrega de la información solicitada (ver fojas de la 250 a la 358 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0061-2301-2020**, se solicita a la Dirección de Información Ambiental, verificar las coordenadas aportadas por el promotor (ver fojas de la 358 a la 360 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0072-2020**, recibido el 6 de febrero de 2020, DIAM hace entrega de su informe de verificación de las coordenadas presentadas por el promotor, donde se señala que las coordenadas proporcionada muestran dos (2) datos puntuales y un (1) polígono con superficie de 3020 m², ubicados fuera del SINAP (ver fojas 361 y 362 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0132-1102-2020**, se solicita a DIAM, verificación de las coordenadas aportadas por el promotor superponiendo las coordenadas aprobadas y las aportadas en la modificación (ver foja 363 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0106-2020**, recibida el 20 de febrero de 2020, DIAM remite su informe de verificación de coordenadas indicando que las mismas conforman los siguientes polígonos: Polígono aprobado (49.26 Ha), Polígono de PTAR aprobado (753.5 m²), polígono PTAR propuesto en Modificación (2956 m²) (ver fojas 366 y 367 del expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, del proyecto, Categoría II, denominado “**PALO ALTO**”, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-052-16**, del 11 de abril de 2016, se advierte que la misma consiste en:

Adicionar la construcción de 500 viviendas a las 1000 viviendas aprobadas en el EsIA, haciendo un total de 1500 viviendas, amparado bajo los usos de suelo aprobados en la Resolución 486-2019; construir una PTAR (adicional) modular de igual capacidad (780 viviendas) a la aprobada en el EsIA, la cual se ubicará a un costado de la PTAR aprobada (dentro del polígono del proyecto), que descargará en el mismo punto de descarga aprobado y adicionar un pozo (pozo #3), para dotar de agua potable al proyecto, como complemento al pozo aprobado en el EsIA.

Coordenadas del Polígono PTAR (2956 m ²) y Pozo Propuesto en la Modificación (Datum WGS-84)		
1	569872.00	936365.00
2	569903.00	936430.00
3	569916.00	936424.00
4	569918.00	936428.00
5	569905.00	936435.00
6	569914.00	936435.00
7	569881.00	936470.00
8	569871.00	936470.00
9	569868.00	936449.00
10	569867.00	936431.00
11	569854.00	936406.00
12	569855.00	936402.00
13	569865.00	936378.00
Pozo 3	570145.00	936198.00

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis de la modificación al EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0188-1511-2019**, la primera información aclaratoria en la cual se solicitó lo siguiente:

1. El punto cuatro (4) Cuadro comparativo de lo Establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y en la solicitud de modificación, propuesta, página 9, señala lo siguiente: “*La empresa PROMOTORA EL LAGO, S.A., tiene como objetivo la construcción de quinientas (500) viviendas unifamiliares, con áreas de cuarenta y cuatro metros*

cuadrados ($44 m^2$) a cien metros cuadrados ($100 m^2$) de construcción, sobre lotes de ciento cuarenta y cuatro ($144 m^2$) quinientos cincuenta metros cuadrados ($550 m^2$), sobre la finca N° 450989, con una superficie actual de $46 ha + 9893 m^2$...”, no obstante, la solicitud de evaluación de la modificación describe lo siguiente: “Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, proyecto **PALO ALTO**, solicitó se someta a modificación el Estudio de Impacto Ambiental mencionado. La misma consiste en la construcción de 500 casas **adicionales**, por cambio de norma de zonificación de un sector del proyecto. Por lo que, debe aclarar lo siguiente:

- a) Aclarar el alcance de la modificación, señalando si la misma, consiste en la adición de 500 viviendas al alcance original, o consiste en la reducción de la cantidad de viviendas de 1000 viviendas (Estudio original) a 500 viviendas.
 - b) Aclarar la superficie de la finca 450989, ya que el certificado de registro público presentado en el Estudio aprobado por la resolución DIEORA-IA-052-2016, indica que la finca anteriormente descrita cuenta con una superficie de **43 ha + 7275 m²**, lo que difiere de la superficie señalada en la propuesta de modificación ($46 ha + 9893 m^2$).
 - c) Presentar resolución por la cual se aprueba la modificación de la asignación de uso de suelo, sobre el predio descrito.
2. De definirse el alcance de la propuesta de modificación, al aumento de 500 viviendas adicionales, indicar la dimensión (capacidad instalada) del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales, del proyecto aprobado, (considerando que, el abastecimiento de agua potable del proyecto según el alcance definido en el EsIA, se dará por medio de pozos). Con la finalidad de determinar si las infraestructuras existentes para el abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales cuentan con la capacidad de suplir el aumento de la demanda (500 viviendas adicionales).
 3. De requerirse un nuevo sistema de abastecimiento de agua potable y depuración de las aguas residuales del proyecto (PTAR), para suplir la nueva demanda (500 viviendas adicionales), presentar descripción del mismo (capacidad, dimensiones, coordenadas UTM (datum), tipo de abastecimiento de agua potable, punto de descarga (coordenada y datum) del efluente tratado (para la PTAR)

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor:

1. Referente a la pregunta número uno (1), respecto a la aclaración de las superficies descritas en la propuesta de modificación, el promotor señala lo siguiente: “Dichas fincas fueron unificadas bajo la finca # 450989 con superficie inicial de $50 ha + 4200 m^2$, $28 dm^2$... La superficie actual que indica la certificación de registro público es de $46 ha + 8809 m^2$, $72 dm^2$ y la diferencia de superficie se debe a que ha sido segregada de la finca 450389 un área de $3 ha + 5390 m^2$, $57 dm^2$...”, es de importante resaltar que las certificación aportadas de las fincas 450989, señalan una superficie de $45 ha + 8206 m^2$, $21 dm^2$, por lo que se considerará la anteriormente citada superficie como área de la finca 450989; se aclara que el alcance de la modificación consiste en la adición de 500 viviendas a las 1000 viviendas aprobadas los que da un total de 1500 viviendas y se presenta la Resolución 486-2019 que aprueba modificación al EOT del referido proyecto (ver fojas 234 y 235 del expediente administrativo correspondiente).
2. En cuanto a la pregunta número dos (2), relacionada a capacidad de dotación de agua potable y sistema sanitario, el promotor señala lo siguiente: “El proyecto contará con su propio sistema de abastecimiento de agua, se contempla la instalación de dos (2) tanques de 30,000 gal los cuales serán abastecidos por pozos. Actualmente se han instalado dos (2) pozos con capacidad de 146 gpm y se contempla la instalación de más pozos en función de la capacidad de cada uno...”. Información que suple lo solicitado (ver foja 235 del expediente administrativo).

3. En cuanto a la pregunta número #3, relacionado a la descripción del sistema sanitario a implementar, el promotor señala lo siguiente: *La PTAR #1 tiene una capacidad de 907 m³/día (780 viviendas) y otra futura para 780 viviendas, con la cual se abarcará la totalidad del proyecto... El nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales tendrá las mismas dimensiones y capacidad del existente. Se construirá a un costado y descargará en el mismo punto de descarga del existente...*". Supliendo la observación realizada en cuanto a este aspecto (ver foja 235 del expediente administrativo).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis de la modificación al EsIA presentado y la primera información aclaratoria solicitada, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos que eran necesarios aclarar, por lo que se solicitó al promotor a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0216-1912-2019**, la segunda información aclaratoria en la cual se solicitó lo siguiente:

1. Respecto a la pregunta número uno (1), acápite (b), de la nota DEEIA-AC-0188-1511-2019, relacionada a la discordancia existente superficie del proyecto y los certificados de registro público presentado de las fincas, el promotor señala: "...que la superficie actual que indica la certificación de registro público es de 46 Ha + 8809 m², 71 dm² y la diferencia de superficie se debe a que ha sido segregada de la finca 450989...". No obstante, no se presenta el certificado de registro público que muestra la superficie actualizada de la finca donde se desarrollará el proyecto. Presentar certificado de registro público actualizado.
2. Respecto a la pregunta número dos (2), referente a la capacidad de suministro de agua potable del proyecto. El promotor señala lo siguiente: "Actualmente se ha instalado dos (2) pozos con capacidad de 146 gpm y se contempla la instalación de más pozos en función de la capacidad de cada uno...". Aclarar la cantidad de pozos a utilizar y presentar coordenadas (UTM) y datum de referencia de la ubicación de los mismos.

En caso que los pozos a utilizar se sitúen fuera del área de desarrollo del proyecto presentar:

- a) Coordenadas (UTM y Datum), de la ubicación del pozo y alineamiento de la línea de conducción, hasta el área del proyecto.
- b) De ubicarse los pozos y/o su alineamiento, en área ajena a la propiedad del promotor, presentar los permisos correspondientes (autorizaciones, copias de cédula notariadas) y registros públicos de los predios donde se ubican las anteriormente citadas infraestructuras.
3. Relacionado a la pregunta número (3), que guarda relación al sistema de tratamiento. El promotor señala: "que se utilizará un sistema de dos (2) etapa: la primera existente con capacidad de 780 viviendas y otra futura para 780 viviendas, con lo cual se abarca la totalidad del proyecto... El nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales tendrá las mismas dimensiones y capacidad del existente. Se construirá a un costado y descargará en el mismo punto de descarga del existente...". Presentar coordenadas y datum de referencia del polígono donde se ubica el módulo de complemento del sistema de tratamiento de agua residual.
4. Recordar que el Decreto Ejecutivo 248 de 31 de octubre de 2019 "Que suspende el uso de la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada PREFASIA, y dicta otras disposiciones", establece en su **artículo 4** que ". A la entrada en vigencia del presente Decreto, las solicitudes que hayan ingresado o que estén en proceso de no admisión, tendrán un término no mayor de treinta días calendarios para cumplir con la formalidad prevista en el artículo 2", el cual señala que "Durante el período que dure la suspensión de la plataforma PREFASIA, las solicitudes para la evaluación de impacto ambiental de los estudios de impacto ambiental y sus modificaciones, [...] deberán ser presentadas en las oficinas del Ministerio de Ambiente a nivel nacional de forma impresa y también en formato digital", por lo antes mencionado se le solicita:

- a) Presentar toda la documentación original ingresada a la Plataforma PREFASIA el cual consta de: solicitud de evaluación, documentos legales (cédula del Representante Legal, certificado de la empresa, registro de propiedad, recibo de pago, certificado de paz y salvo), entre otros.
- b) Presentar la modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) original y dos copias digitales (2 cd).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor:

1. Respecto a la pregunta número uno (1), relacionado a la certificación de la finca N°. 450989, el promotor presenta la certificación de registro publica solicitada (ver foja 260 del expediente administrativo).
2. Relacionado a la pregunta número dos (2), enfocada a los pozos, el promotor presenta las coordenadas de los mismo (ver foja 251 del expediente administrativo).
3. En relación a la pregunta número (3), referente a la PTAR, el promotor presenta las coordenadas de ubicación de la segunda PTAR (ver fojas 252 y 253 del expediente administrativo).
4. Relacionado a la pregunta número nueve (9), donde se solicita la información colgada en la plataforma PREFASIA, en seguimiento al Decreto Ejecutivo 248 de 31 de octubre de 2019, el promotor presenta lo solicitado (ver fojas de la 254 a la 358 del expediente administrativo).

Es de relevancia mencionar que, inicialmente se proponía adicionar dos (2) pozos para la dotación de agua potable al proyecto, denominados pozo # 3 y pozo # 4; sin embargo, una vez verificada las coordenadas aportadas en la segunda información aclaratoria, sobre esta infraestructura, se puede evidenciar que el pozo denominado # 4, se sitúa fuera de la superficie aprobada, a una distancia considerable del proyecto. Siendo así, la aprobación de la referida modificación no contempla la construcción del pozo #4. Por lo que, el promotor del proyecto debe realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Ambiente, para la incluir el pozo #4 a dicho proyecto. De igual manera debe verificar la necesidad o no de implementar un Instrumento de Gestión Ambiental, para el desarrollo de dicha infraestructura.

En cuanto a la modificación de la lotificación inicialmente propuesta y aumento de las viviendas, es de importancia señalar que, la misma se realizará sobre el polígono aprobado (huella de proyecto), esta debe diseñarse en cumplimientos con las dimensiones y requerimientos definidos en la Resolución 486-2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Referente a la adición del afluente proveniente de la segunda PTAR, el promotor debe solicitar la actualización del permiso de descarga a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, debido a que, posiblemente existan modificaciones de las condiciones de descarga, ya que el afluente de la nueva PTAR, se conducirá hacia el mismo punto de descarga aprobado.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, el promotor tendrá que:

- a) Actualizar, el permiso de descarga, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- b) Contar con la concesión de uso de agua, para la utilización del pozo denominado pozo # 3, la cual debe ser tramitada en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- c) La aprobación de la referida modificación no contempla la construcción del pozo #4. Por lo que, el promotor del proyecto debe realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Ambiente, para la incluir el pozo #4 a dicho proyecto. De igual manera debe verificar la necesidad o no de implementar un Instrumento de Gestión Ambiental, para el desarrollo de dicha infraestructura.
- d) Cumplir con la densidad de población y especificaciones establecidas en la normativa aplicable referente a la asignación de uso de suelo aprobada en la Resolución 486-2019, por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

IV. CONCLUSIONES

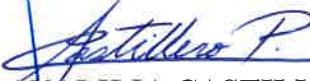
- Luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, aprobado, correspondiente al proyecto denominado “PALO ALTO”, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante el presente informe técnico, recomienda su aprobación, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación es ambientalmente viable, toda vez que no implica impactos ambientales adicionales a los contemplados y evaluados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como tampoco en la línea base en cuanto a los componentes Físicos, Biológicos y Socioeconómicos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, dándole continuidad de las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad, presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumpliendo además con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado mediante Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de agosto de 2012.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado “PALO ALTO”, promovido por la sociedad **PROMOTORA EL LAGO, S.A** y mantener en todas sus partes el resto de la Resolución Resolución **DIEORA IA-052-16**, del 11 de abril de 2016.


ALVIN DATZEI CHÁVEZ POLO
Técnico Evaluador




ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

34

R

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

HOJA DE
TRAMITE

Fecha : 16/03/2020

Para : A.Legal/Yarelis Miranda

De: DEIA

Plácame atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos, expediente administrativo del EsIA denominado
PALO ALTO, promovido por PROMOTORA EL LAGO,S.A.
que cuenta con 373, para elaboración de Resolución.

MIAMBIENTE

Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

EXP 11F-0165-14.

BDE
16-03-2020

Yarelis
16/3/2020
10:37am

MEMORANDO-DEIA-085-2020

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**
Ministro de Ambiente

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se aprueba la modificación del EsIA, del proyecto denominado: **PALO ALTO**

FECHA: 8 de mayo de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se aprueba la modificación del EsIA, Categoría II del proyecto denominado **PALO ALTO**.

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente IIF-065-14 (2 Tomos con un total de 373 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECEBIDO
POR: *Keydi*
FECHA: *12/5/2020*
DESPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 017 -2020
De 12 de mayo de 2020.

Por la que se aprueba la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PALO ALTO**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-052-16** del 11 de abril de 2016.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución DIEORA IA-052-16**, del 11 de abril de 2016, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PALO ALTO**, promovido por la sociedad **PROMOTORA EL LAGO, S.A.**, el cual consistía en la construcción de un residencial de aproximadamente mil (1000) viviendas unifamiliares con áreas de **44 a 91.25 m²** de construcción, sobre lotes de 80 a 140 m², el cual contara con un sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales, lotes comerciales, parques y áreas verdes. (fs.217-221);

Que el día 7 de agosto de 2019, por medio de la Plataforma PREFASIA, el señor Efren Espinosa, varón panameño, con cédula de identidad personal 2-707-646, representante legal de la sociedad **PROMOTORA EL LAGO, S. A.**, presenta solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Cat. II, denominado **PALO ALTO**;

Que la modificación consiste en: Adicionar la construcción de 500 viviendas a las 1000 viviendas aprobadas en el EsIA, haciendo un total de 1500 viviendas, amparado bajo los usos de suelo aprobados en la Resolución 486-2019; construir una PTAR (adicional) modular de igual capacidad (780 viviendas) a la aprobada en el EsIA, la cual se ubicará a un costado de la PTAR aprobada (dentro del polígono del proyecto), que descargará en el mismo punto de descarga aprobado y adicionar un pozo (pozo #3), para dotar de agua potable al proyecto, como complemento al pozo aprobado en el EsIA

Coordenadas del Polígono PTAR (2956 m²) y Pozo Propuesto en la Modificación (Datum WGS-84)		
1	569872.00	936365.00
2	569903.00	936430.00
3	569916.00	936424.00
4	569918.00	936428.00
5	569905.00	936435.00
6	569914.00	936435.00
7	569881.00	936470.00
8	569871.00	936470.00
9	569868.00	936449.00
10	569867.00	936431.00
11	569854.00	936406.00
12	569855.00	936402.00
13	569865.00	936378.00
Pozo 3	570145.00	936198.00

Que mediante la plataforma PREFASIA, se solicita a la Dirección de Verificación de Desempeño Ambiental (DIVEDA), indicar si el proyecto en evaluación se encuentra vigente;

Que a través del **MEMORANDO-DIVEDA-DCVCA-467-2019**, recibido el 24 de octubre de 2019, DIVEDA da respuesta a la solicitud de vigencia del proyecto, señalando entre otras que, la Resolución que aprueba el EsIA se encuentra vigente (fs.227-228);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0188-1511-2019**, del 15 de noviembre de 2019, debidamente notificada el 25 de noviembre de 2019, se solicita al promotor la primera información aclaratoria a la modificación al EsIA presentada (fs.229-232);

Que, a través de la nota sin número, recibida el 29 de noviembre de 2019, el promotor hace entrega, en tiempo oportuno, la información aclaratoria solicitada mediante la nota **DEIA-DEEIA-AC-0188-1511-2019** (fs. 233-245);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0216-1912-2019**, del 19 de diciembre de 2019, debidamente notificada el 26 de diciembre de 2019, se le solicita al promotor la segunda información aclaratoria a la modificación del EsIA (fs. 246-249);

Que, a través de la nota sin número, recibida el 10 de enero de 2020, el promotor hace entrega de la información solicitada mediante la nota **DEIA-DEEIA-AC-0216-1912-2019** (fs.250-358);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0061-2301-2020**, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), verificar las coordenadas aportadas por el promotor a través de la segunda información aclaratoria (fs.358-360);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0072-2020**, recibido el 6 de febrero de 2020, DIAM hace entrega de su informe de verificación de las coordenadas presentadas por el promotor, mediante el cual indica que las coordenadas proporcionadas, muestran dos (2) datos puntuales y un (1) polígono con superficie de 3020 m², ubicados fuera del SINAP (fs.361-362);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0132-1102-2020**, se solicita a DIAM, verificación de las coordenadas aportadas por el promotor superponiendo las coordenadas aprobadas y las aportadas en la modificación (f.363);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0106-2020**, recibida el 20 de febrero de 2020, DIAM remite su informe de verificación de coordenadas indicando que las mismas conforman los siguientes polígonos: Polígono aprobado (49.26 Ha), Polígono de PTAR aprobado (753.5 m²), polígono PTAR propuesto en Modificación (2956 m²) (fs.366-367);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II presentada, correspondiente al proyecto **PALO ALTO**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado 13 de marzo de 2020, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DIEORA-IA-052-2016 de 11 de abril de 2016 (fs.368-373);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la **MODIFICACIÓN** del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **PALO ALTO**, cuyo promotor es **PROMOTORA EL LAGO, S.A.**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-052-2016**, del 11 de abril de 2016.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a) Actualizar, el permiso de descarga, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- b) Contar con la concesión de uso de agua, para la utilización del pozo denominado pozo #3, la cual debe ser tramitada en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- c) La aprobación de la referida modificación no contempla la construcción del pozo #4. Por lo que, el promotor del proyecto debe realizar el trámite correspondiente ante el Ministerio de Ambiente, para la incluir el pozo #4 a dicho proyecto. De igual manera debe verificar la necesidad o no de implementar un Instrumento de Gestión Ambiental, para el desarrollo de dicha infraestructura.
- d) Cumplir con la densidad de población y especificaciones establecidas en la normativa aplicable referente a la asignación de uso de suelo aprobada en la Resolución 486-2019, por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-052-2016**, del 11 de abril de 2016, correspondiente al proyecto denominado **PALO ALTO**.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio del 2019.

Artículo 5: NOTIFICAR a la sociedad **PROMOTORA EL LAGO, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **PROMOTORA EL LAGO, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (12) días, del mes de mayo, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Milciades Concepción

Ministro de Ambiente



dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Domiluis Dominguez E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 29 de junio de 2020
siendo las 10:30 de la mañana

notifique por escrito Eprn
Espinosa de la presente

Retirado por
Retirado por
N-21-252

380
faturme
29/06/2020 0:31AM
DETA
AMBIENTE

INGENIERO
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ing. Concepción:

Yo, **EFREN ESPINOSA** varón, panameño, mayor de edad, con CIP: 2-707-646, con oficinas ubicadas en Avenida Balboa, Torre Davivienda, Planta Baja, Nivel 22 y 23, **promotor** del proyecto EsIA cat II “**PALO ALTO**”, promovido por la empresa **PROMOTORA EL LAGO, S.A.**, ubicado en el corregimiento El Coco, distrito de Penonomé provincia de Coclé. Me notifico por escrito y AUTORIZO a la Licenciada ILCE M VERGARA RIVAS con CIP N-21-257 para que retire la resolución de aprobación de la modificación para el proyecto mencionado.

Yo Licda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-707-101,
CERTIFICO:

Que las firmas anteriores son auténticas pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas.

Atentamente,

Efrén Espinosa C.
EFREN ESPINOSA
REPRESENTANTE LEGAL
PROMOTORA EL LAGO, S.A.

Panamá, 18 JUN 2020

Licda. Tatiana Pitty Bethancourt
Notaria Pública Novena del circuito de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

381

Ilce Magnolia
Vergara Rivas

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 15-MAY-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 12-JUL-2019 EXPIRA: 12-JUL-2029

N-21-257



*Fiel copia de su
original*